CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que se celebra en los términos del Libro Quinto, Título Décimo, Capítulo I y Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor y aplicable a esta jurisdicción. El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco** persona jurídica representada en este acto por la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, en su carácter de Directora General, a quien en el curso del presente instrumento y para los efectos del mismo se le denominará como **"Sistema DIF Ixtlahuacan de los Membrillos"**; y por la otra **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Para efectos del presente contrato se denominará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como **"SISTEMA DIF"** y el C. **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, como **"EL PRESTADOR"**, a ambos como **"LAS PARTES"** y al presente documento que firman.

II.- Declara "SISTEMA DIF" en voz de su Directora General bajo protesta de decir verdad:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 12739, del H. Congreso de Jalisco y de fecha 17 de febrero de 1987.

B) Que dentro de sus objetivos se encuentra establecer y operar los programas de asistencia social conforme a los lineamientos que emita el Organismo Estatal, acorde a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Código de Asistencia Social en el Estado de Jalisco, a través de acciones educativas y asistenciales que propicien la interacción de la familia, con la sociedad y con su ambiente, para que logren en un futuro integrarse en Interacción de la familia a los procesos de desarrollo del país.

C) Que el carácter de Directora General la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, le fue concedido por nombramiento otorgado por cesión del Patronato en sesión del día 13 de Diciembre del 2016, y aprobado por la Presidente del Patronato del DIF Ixtlahuacan de los Mmebrillos, Jalisco el DR. Eduardo Cervantes Aguilar, lo anterior de conformidad a lo establecido al artículo 7, fracción III del Decreto de Creación 12739 y de acuerdo a las facultades de la Directora General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción VIII y XI del decreto de creación 12739, la presente directora suscribe y lleva a cabo el presente acto jurídico de la celebración del presente contrato de prestación de servicios. Que dicho carácter a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.

D) Así mismo, declara que requiere celebrar el presente convenio, para brindar un mejor servicio a la comunidad.

E) Tener su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato; el ubicado en la finca marcada con el número 93 noventa y tres de la Calle Obregón en la Cabecera Municipal de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.

F) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

III.- "EL PRESTADOR" declara, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A) Ser ciudadano mexicano, nacido el 02 dos de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, de 48 cuarenta y ocho años cumplidos, viudo, médico general en pediatría de profesión con Cedula Federal número 1556851 y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0460055642004.

B) Con domicilio convencional ubicado en la calle Miguel Martínez #496 cuatrocientos noventa y seis, del municipio de Chapala, Jalisco.

C) Que con base en las especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por **"LA COMISIÓN"**, ejecutará los trabajos que se le encomienden mediante el presente contrato.

D) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional, así como la organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato, en los términos del artículo 2254 del Código Civil vigente.

E) Ser una persona física legalmente constituida en el Registro Federal de Contribuyentes **RATTS020262CR/09**, FOLIOS FISCAL **4EDBC02D - 41EB – 4015 - AFD0-C26EE10D4FAA** Y NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SELLO ORIGINAL DEL SAT **00001000000412382112**, lo anterior de conformidad a las Leyes de la República Mexicana.

F) Es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar este acuerdo de voluntades.

IV.- "LAS PARTES", luego de realizar las pláticas previas necesarias han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y al efecto se otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno. Manifestando ambas partes tener la capacidad material e intelectual para cumplir con los fines del mismo.

SEGUNDA. - EL SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"** y concretamente le encomienda a realizar todas y cada una de las funciones inherentes a la profesión que asegura desempeñar, empleando todo su conocimiento y experiencia.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**, queda obligada a prestar el servicio convenido poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos para su buen desempeño.

En caso de negligencia, impericia o dolo, así como incumplimiento de las funciones contenidas en la cláusula anterior **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS".

CUARTA. - Para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la cláusula segunda del presente contrato, por parte de **"EL PRESTADOR"**, dará sus servicios personales y queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realiza atendiendo a que cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios, materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones del mismo.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" deberá de guardar el secreto profesional sobre los asuntos que se le confieran respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación de conformidad con el artículo 2266 del Código Civil de Estado de Jalisco.

SEPTIMA. - "SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS" deberá de entregar la totalidad de la documentación en forma oportuna que le sea solicitada por **"EL PRESTADOR"** a fin de que esta pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

OCTAVA. - En caso de existir extemporaneidad o falta de cumplimiento en la presentación y cumplimiento de funciones o de obligaciones; ya sea por culpa negligencia o por falta de entrega en tiempo y forma por parte de **"EL PRESTADOR"**, cubrirá las indemnizaciones, multas y pagos que se generen por este concepto independientemente de la facultad de **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** para rescindir el contrato.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que se le cubrirá a **"EL PRESTADOR"** por los servicios contratados mediante el pago de honorarios valiosos por la cantidad de $6000.00 (seis mil pesos M.N. 00/100) de forma quincenal.

Las partes convienen en que el pago de honorarios y la retención sobre la renta, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, para ello es obligado que el "Prestador del Servicio" entregue su Recibo de Honorarios al momento de recibir el pago correspondiente

DECIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una duración del **22 de octubre de 2018 al 22 de marzo del 2019 dos mil diecinueve**. Siendo renovable el mismo mediante el consentimiento de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" tiene la obligación de comunicarle a **"LA COMISIÓN"** por escrito cuantas veces le sea requerida la situación de las actividades encomendadas, teniendo derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, pudiendo solicitarle la información, material o documentación necesaria para su revisión.
"EL PRESTADOR" Se obliga a hacer del conocimiento del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** cualquier hecho o circunstancia que

pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con las obligaciones, el **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** podrá retener el pago a **"EL PRESTADOR"** hasta en tanto éste no cumpla con la entrega del informe.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados; para cuyo caso **"LAS PARTES"** establecen a título de reparación del daño, el monto económico que se cause en cada uno de los daños.

Así mismo si los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** se realizan dentro del periodo de vigencia del presente contrato; **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tendrá independientemente la facultad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ella.

DÉCIMA TERCERA. - El **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **"EL PRESTADOR"**. Con quince días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** o de **"EL PRESTADOR"**, en su caso.

DÉCIMA CUARTA. - Serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios las siguientes:

a) Si se comprueba que el **"EL PRESTADOR"** no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para la cual fue contratada y que manifestó ser capaz.

b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

c) Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos, o programas y proyectos vigentes del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

d) Por mutuo consentimiento.

e) Por la conclusión de la labor que se encomienda a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituye una relación personal subordinada al **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** a cambio de un salario, por lo tanto, de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato, se ajustará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, así como En lo no expresamente estipulado en este contrato, se procederá en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO.

a 22 de octubre del año 2018. Por el sistema para el desarrollo integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos.

BEATRIZ ELENA ZARAGOZA MEZA
DIRECTORA GENERAL

FELIPE DE JESUS RAMIREZ TORRES
POR EL PRESTADOR

VIRGINIA GUTIERREZ SALCEDO
TESTIGO

HORTENCIA BERENICE ZARAGOZA RIVERA
TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que se celebra en los términos del Libro Quinto, Título Décimo, Capítulo I y Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor y aplicable a esta jurisdicción. El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco** persona jurídica representada en este acto por la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, en su carácter de Directora General, a quien en el curso del presente instrumento y para los efectos del mismo se le denominará como **"Sistema DIF Ixtlahuacan de los Membrillos"**; y por la otra **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Para efectos del presente contrato se denominará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como **"SISTEMA DIF"** y el C. **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, como **"EL PRESTADOR"**, a ambos como **"LAS PARTES"** y al presente documento que firman.

II.- Declara "SISTEMA DIF" en voz de su Directora General bajo protesta de decir verdad:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 12739, del H. Congreso de Jalisco y de fecha 17 de febrero de 1987.

B) Que dentro de sus objetivos se encuentra establecer y operar los programas de asistencia social conforme a los lineamientos que emita el Organismo Estatal, acorde a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Código de Asistencia Social en el Estado de Jalisco, a través de acciones educativas y asistenciales que propicien la interacción de la familia, con la sociedad y con su ambiente, para que logren en un futuro integrarse en Interacción de la familia a los procesos de desarrollo del país.

C) Que el carácter de Directora General la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, le fue concedido por nombramiento otorgado por cesión del Patronato en sesión del día 13 de Diciembre del 2016, y aprobado por la Presidente del Patronato del DIF Ixtlahuacan de los Mmebrillos, Jalisco el DR. Eduardo Cervantes Aguilar, lo anterior de conformidad a lo establecido al artículo 7, fracción III del Decreto de Creación 12739 y de acuerdo a las facultades de la Directora General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción VIII y XI del decreto de creación 12739, la presente directora suscribe y lleva a cabo el presente acto jurídico de la celebración del presente contrato de prestación de servicios. Que dicho carácter a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.

D) Así mismo, declara que requiere celebrar el presente convenio, para brindar un mejor servicio a la comunidad.

E) Tener su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato; el ubicado en la finca marcada con el número 93 noventa y tres de la Calle Obregón en la Cabecera Municipal de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.

F) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

III.- "EL PRESTADOR" declara, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A) Ser ciudadano mexicano, nacido el 02 dos de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, de 48 cuarenta y ocho años cumplidos, viudo, médico general en pediatría de profesión con Cedula Federal número 1556851 y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0460055642004.

B) Con domicilio convencional ubicado en la calle Miguel Martínez #496 cuatrocientos noventa y seis, del municipio de Chapala, Jalisco.

C) Que con base en las especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por **"LA COMISIÓN"**, ejecutará los trabajos que se le encomienden mediante el presente contrato.

D) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional, así como la organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato, en los términos del artículo 2254 del Código Civil vigente.

E) Ser una persona física legalmente constituida en el Registro Federal de Contribuyentes **RATTS020262CR/09**, FOLIOS FISCAL **4EDBC02D - 41EB – 4015 - AFD0-C26EE10D4FAA** Y NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SELLO ORIGINAL DEL SAT **00001000000412382112**, lo anterior de conformidad a las Leyes de la República Mexicana.

F) Es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar este acuerdo de voluntades.

IV.- "LAS PARTES", luego de realizar las pláticas previas necesarias han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y al efecto se otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno. Manifestando ambas partes tener la capacidad material e intelectual para cumplir con los fines del mismo.

SEGUNDA. - EL SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"** y concretamente le encomienda a realizar todas y cada una de las funciones inherentes a la profesión que asegura desempeñar, empleando todo su conocimiento y experiencia.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**, queda obligada a prestar el servicio convenido poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos para su buen desempeño.

En caso de negligencia, impericia o dolo, así como incumplimiento de las funciones contenidas en la cláusula anterior **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS".

CUARTA. - Para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la cláusula segunda del presente contrato, por parte de **"EL PRESTADOR"**, dará sus servicios personales **y** queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realiza atendiendo a que cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados**.**

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios, materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones del mismo.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" deberá de guardar el secreto profesional sobre los asuntos que se le confieran respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación de conformidad con el artículo 2266 del Código Civil de Estado de Jalisco.

SEPTIMA. - "SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS" deberá de entregar la totalidad de la documentación en forma oportuna que le sea solicitada por **"EL PRESTADOR"** a fin de que esta pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

OCTAVA. - En caso de existir extemporaneidad o falta de cumplimiento en la presentación y cumplimiento de funciones o de obligaciones; ya sea por culpa negligencia o por falta de entrega en tiempo y forma por parte de **"EL PRESTADOR"**, cubrirá las indemnizaciones, multas y pagos que se generen por este concepto independientemente de la facultad de **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** para rescindir el contrato.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que se le cubrirá a **"EL PRESTADOR"** por los servicios contratados mediante el pago de honorarios valiosos por la cantidad de $6000.00 (seis mil pesos M.N. 00/100) de forma quincenal.

Las partes convienen en que el pago de honorarios y la retención sobre la renta, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, para ello es obligado que el "Prestador del Servicio" entregue su Recibo de Honorarios al momento de recibir el pago correspondiente

DECIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una duración del **22 de abril de 2019 al 22 de octubre del 2019 dos mil diecinueve**. Siendo renovable el mismo mediante el consentimiento de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" tiene la obligación de comunicarle a **"LA COMISIÓN"** por escrito cuantas veces le sea requerida la situación de las actividades encomendadas, teniendo derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, pudiendo solicitarle la información, material o documentación necesaria para su revisión.
"EL PRESTADOR" Se obliga a hacer del conocimiento del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** cualquier hecho o circunstancia que

pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con las obligaciones, el **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** podrá retener el pago a **"EL PRESTADOR"** hasta en tanto éste no cumpla con la entrega del informe.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados; para cuyo caso **"LAS PARTES"** establecen a título de reparación del daño, el monto económico que se cause en cada uno de los daños.

Así mismo si los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** se realizan dentro del periodo de vigencia del presente contrato; **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tendrá independientemente la facultad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ella.

DÉCIMA TERCERA. - El **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **"EL PRESTADOR"**. Con quince días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** o de "**EL PRESTADOR"**, en su caso.

DÉCIMA CUARTA. - Serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios las siguientes:

a) Si se comprueba que el **"EL PRESTADOR"** no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para la cual fue contratada y que manifestó ser capaz.

b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

c) Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos, o programas y proyectos vigentes del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

d) Por mutuo consentimiento.

e) Por la conclusión de la labor que se encomienda a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituye una relación personal subordinada al **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** a cambio de un salario, por lo tanto, de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato, se ajustará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, así como En lo no expresamente estipulado en este contrato, se procederá en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO.

a 22 de abril del año 2019. Por el sistema para el desarrollo integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos.

BEATRIZ ELENA ZARAGOZA MEZA
DIRECTORA GENERAL

FELIPE DE JESUS RAMIREZ TORRES
POR EL PRESTADOR

VIRGINIA GUTIERREZ SALCEDO
TESTIGO

HORTENCIA BERENICE ZARAGOZA RIVERA
TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que se celebra en los términos del Libro Quinto, Título Décimo, Capítulo I y Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor y aplicable a esta jurisdicción. El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco** persona jurídica representada en este acto por la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, en su carácter de Directora General, a quien en el curso del presente instrumento y para los efectos del mismo se le denominará como **"Sistema DIF Ixtlahuacan de los Membrillos"**; y por la otra **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Para efectos del presente contrato se denominará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como **"SISTEMA DIF"** y el C. **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, como **"EL PRESTADOR"**, a ambos como **"LAS PARTES"** y al presente documento que firman.

II.- Declara "SISTEMA DIF" en voz de su Directora General bajo protesta de decir verdad:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 12739, del H. Congreso de Jalisco y de fecha 17 de febrero de 1987.

B) Que dentro de sus objetivos se encuentra establecer y operar los programas de asistencia social conforme a los lineamientos que emita el Organismo Estatal, acorde a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Código de Asistencia Social en el Estado de Jalisco, a través de acciones educativas y asistenciales que propicien la interacción de la familia, con la sociedad y con su ambiente, para que logren en un futuro integrarse en Interacción de la familia a los procesos de desarrollo del país.

C) Que el carácter de Directora General la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, le fue concedido por nombramiento otorgado por cesión del Patronato en sesión del día 13 de Diciembre del 2016, y aprobado por la Presidente del Patronato del DIF Ixtlahuacan de los Mmebrillos, Jalisco el DR. Eduardo Cervantes Aguilar, lo anterior de conformidad a lo establecido al artículo 7, fracción III del Decreto de Creación 12739 y de acuerdo a las facultades de la Directora General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción VIII y XI del decreto de creación 12739, la presente directora suscribe y lleva a cabo el presente acto jurídico de la celebración del presente contrato de prestación de servicios. Que dicho carácter a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.

D) Así mismo, declara que requiere celebrar el presente convenio, para brindar un mejor servicio a la comunidad.

E) Tener su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato; el ubicado en la finca marcada con el número 93 noventa y tres de la Calle Obregón en la Cabecera Municipal de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.

F) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

III.- "EL PRESTADOR" declara, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A) Ser ciudadano mexicano, nacido el 02 dos de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, de 48 cuarenta y ocho años cumplidos, viudo, médico general en pediatría de profesión con Cedula Federal número 1556851 y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0460055642004.

B) Con domicilio convencional ubicado en la calle Miguel Martínez #496 cuatrocientos noventa y seis, del municipio de Chapala, Jalisco.

C) Que con base en las especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por **"LA COMISIÓN"**, ejecutará los trabajos que se le encomienden mediante el presente contrato.

D) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional, así como la organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato, en los términos del artículo 2254 del Código Civil vigente.

E) Ser una persona física legalmente constituida en el Registro Federal de Contribuyentes **RATTS020262CR/09**, FOLIOS FISCAL **4EDBC02D - 41EB – 4015 - AFD0-C26EE10D4FAA** Y NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SELLO ORIGINAL DEL SAT **00001000000412382112**, lo anterior de conformidad a las Leyes de la República Mexicana.

F) Es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar este acuerdo de voluntades.

IV.- "LAS PARTES", luego de realizar las pláticas previas necesarias han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y al efecto se otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno. Manifestando ambas partes tener la capacidad material e intelectual para cumplir con los fines del mismo.

SEGUNDA. - EL SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"** y concretamente le encomienda a realizar todas y cada una de las funciones inherentes a la profesión que asegura desempeñar, empleando todo su conocimiento y experiencia.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**, queda obligada a prestar el servicio convenido poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos para su buen desempeño.

En caso de negligencia, impericia o dolo, así como incumplimiento de las funciones contenidas en la cláusula anterior **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS".

CUARTA. - Para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la cláusula segunda del presente contrato, por parte de **"EL PRESTADOR"**, dará sus servicios personales **y** queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realiza atendiendo a que cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados**.**

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios, materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones del mismo.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" deberá de guardar el secreto profesional sobre los asuntos que se le confieran respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación de conformidad con el artículo 2266 del Código Civil de Estado de Jalisco.

SEPTIMA. - "SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS" deberá de entregar la totalidad de la documentación en forma oportuna que le sea solicitada por **"EL PRESTADOR"** a fin de que esta pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

OCTAVA. - En caso de existir extemporaneidad o falta de cumplimiento en la presentación y cumplimiento de funciones o de obligaciones; ya sea por culpa negligencia o por falta de entrega en tiempo y forma por parte de **"EL PRESTADOR"**, cubrirá las indemnizaciones, multas y pagos que se generen por este concepto independientemente de la facultad de **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** para rescindir el contrato.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que se le cubrirá a **"EL PRESTADOR"** por los servicios contratados mediante el pago de honorarios valiosos por la cantidad de $6000.00 (seis mil pesos M.N. 00/100) de forma quincenal.

Las partes convienen en que el pago de honorarios y la retención sobre la renta, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, para ello es obligado que el "Prestador del Servicio" entregue su Recibo de Honorarios al momento de recibir el pago correspondiente

DECIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una duración del **22 de octubre de 2019 al 22 de marzo del 2020 dos mil veinte**. Siendo renovable el mismo mediante el consentimiento de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" tiene la obligación de comunicarle a **"LA COMISIÓN"** por escrito cuantas veces le sea requerida la situación de las actividades encomendadas, teniendo derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, pudiendo solicitarle la información, material o documentación necesaria para su revisión.
"EL PRESTADOR" Se obliga a hacer del conocimiento del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** cualquier hecho o circunstancia que

pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con las obligaciones, el **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** podrá retener el pago a **"EL PRESTADOR"** hasta en tanto éste no cumpla con la entrega del informe.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados; para cuyo caso **"LAS PARTES"** establecen a título de reparación del daño, el monto económico que se cause en cada uno de los daños.

Así mismo si los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** se realizan dentro del periodo de vigencia del presente contrato; **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tendrá independientemente la facultad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ella.

DÉCIMA TERCERA. - El **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **"EL PRESTADOR"**. Con quince días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** o de "**EL PRESTADOR"**, en su caso.

DÉCIMA CUARTA. - Serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios las siguientes:

a) Si se comprueba que el **"EL PRESTADOR"** no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para la cual fue contratada y que manifestó ser capaz.

b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

c) Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos, o programas y proyectos vigentes del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

d) Por mutuo consentimiento.

e) Por la conclusión de la labor que se encomienda a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituye una relación personal subordinada al **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** a cambio de un salario, por lo tanto, de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato, se ajustará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, así como En lo no expresamente estipulado en este contrato, se procederá en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO.

a 22 de octubre del año 2019. Por el sistema para el desarrollo integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos.

BEATRIZ ELENA ZARAGOZA MEZA
DIRECTORA GENERAL

FELIPE DE JESUS RAMIREZ TORRES
POR EL PRESTADOR

VIRGINIA GUTIERREZ SALCEDO
TESTIGO

HORTENCIA BERENICE ZARAGOZA RIVERA
TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que se celebra en los términos del Libro Quinto, Título Décimo, Capítulo I y Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor y aplicable a esta jurisdicción. El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco** persona jurídica representada en este acto por la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, en su carácter de Directora General, a quien en el curso del presente instrumento y para los efectos del mismo se le denominará como **"Sistema DIF Ixtlahuacan de los Membrillos"**; y por la otra **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Para efectos del presente contrato se denominará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como **"SISTEMA DIF"** y el C. **Felipe de Jesus Ramirez Torres**, como **"EL PRESTADOR"**, a ambos como **"LAS PARTES"** y al presente documento que firman.

II.- Declara "SISTEMA DIF" en voz de su Directora General bajo protesta de decir verdad:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 12739, del H. Congreso de Jalisco y de fecha 17 de febrero de 1987.

B) Que dentro de sus objetivos se encuentra establecer y operar los programas de asistencia social conforme a los lineamientos que emita el Organismo Estatal, acorde a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Código de Asistencia Social en el Estado de Jalisco, a través de acciones educativas y asistenciales que propicien la interacción de la familia, con la sociedad y con su ambiente, para que logren en un futuro integrarse en Interacción de la familia a los procesos de desarrollo del país.

C) Que el carácter de Directora General la C. Beatriz Elena Zaragoza Meza, le fue concedido por nombramiento otorgado por cesión del Patronato en sesión del día 13 de Diciembre del 2016, y aprobado por la Presidente del Patronato del DIF Ixtlahuacan de los Mmebrillos, Jalisco el DR. Eduardo Cervantes Aguilar, lo anterior de conformidad a lo establecido al artículo 7, fracción III del Decreto de Creación 12739 y de acuerdo a las facultades de la Directora General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción VIII y XI del decreto de creación 12739, la presente directora suscribe y lleva a cabo el presente acto jurídico de la celebración del presente contrato de prestación de servicios. Que dicho carácter a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.

D) Así mismo, declara que requiere celebrar el presente convenio, para brindar un mejor servicio a la comunidad.

E) Tener su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato; el ubicado en la finca marcada con el número 93 noventa y tres de la Calle Obregón en la Cabecera Municipal de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.

F) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

III.- "EL PRESTADOR" declara, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A) Ser ciudadano mexicano, nacido el 02 dos de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, de 48 cuarenta y ocho años cumplidos, viudo, médico general en pediatría de profesión con Cedula Federal número 1556851 y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0460055642004.

B) Con domicilio convencional ubicado en la calle Miguel Martínez #496 cuatrocientos noventa y seis, del municipio de Chapala, Jalisco.

C) Que con base en las especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por **"LA COMISIÓN"**, ejecutará los trabajos que se le encomienden mediante el presente contrato.

D) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional, así como la organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato, en los términos del artículo 2254 del Código Civil vigente.

E) Ser una persona física legalmente constituida en el Registro Federal de Contribuyentes **RATTS020262CR/09**, FOLIOS FISCAL **4EDBC02D - 41EB – 4015 - AFD0-C26EE10D4FAA** Y NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SELLO ORIGINAL DEL SAT **00001000000412382112**, lo anterior de conformidad a las Leyes de la República Mexicana.

F) Es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar este acuerdo de voluntades.

IV.- "LAS PARTES", luego de realizar las pláticas previas necesarias han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y al efecto se otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno. Manifestando ambas partes tener la capacidad material e intelectual para cumplir con los fines del mismo.

SEGUNDA. - EL SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"** y concretamente le encomienda a realizar todas y cada una de las funciones inherentes a la profesión que asegura desempeñar, empleando todo su conocimiento y experiencia.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**, queda obligada a prestar el servicio convenido poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos para su buen desempeño.

En caso de negligencia, impericia o dolo, así como incumplimiento de las funciones contenidas en la cláusula anterior **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS".

CUARTA. - Para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la cláusula segunda del presente contrato, por parte de **"EL PRESTADOR"**, dará sus servicios personales **y** queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realiza atendiendo a que cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios, materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones del mismo.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" deberá de guardar el secreto profesional sobre los asuntos que se le confieran respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación de conformidad con el artículo 2266 del Código Civil de Estado de Jalisco.

SEPTIMA. - "SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS" deberá de entregar la totalidad de la documentación en forma oportuna que le sea solicitada por **"EL PRESTADOR"** a fin de que esta pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

OCTAVA. - En caso de existir extemporaneidad o falta de cumplimiento en la presentación y cumplimiento de funciones o de obligaciones; ya sea por culpa negligencia o por falta de entrega en tiempo y forma por parte de **"EL PRESTADOR"**, cubrirá las indemnizaciones, multas y pagos que se generen por este concepto independientemente de la facultad de **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** para rescindir el contrato.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que se le cubrirá a **"EL PRESTADOR"** por los servicios contratados mediante el pago de honorarios valiosos por la cantidad de $6000.00 (seis mil pesos M.N. 00/100) de forma quincenal.

Las partes convienen en que el pago de honorarios y la retención sobre la renta, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, para ello es obligado que el "Prestador del Servicio" entregue su Recibo de Honorarios al momento de recibir el pago correspondiente

DECIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una duración del **22 de mayo de 2020 al 22 de octubre del 2020 dos mil veinte**. Siendo renovable el mismo mediante el consentimiento de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" tiene la obligación de comunicarle a **"LA COMISIÓN"** por escrito cuantas veces le sea requerida la situación de las actividades encomendadas, teniendo derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, pudiendo solicitarle la información, material o documentación necesaria para su revisión.
"EL PRESTADOR" Se obliga a hacer del conocimiento del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** cualquier hecho o circunstancia que

pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con las obligaciones, el **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** podrá retener el pago a **"EL PRESTADOR"** hasta en tanto éste no cumpla con la entrega del informe.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados; para cuyo caso **"LAS PARTES"** establecen a título de reparación del daño, el monto económico que se cause en cada uno de los daños.

Así mismo si los daños y perjuicios causados a **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** se realizan dentro del periodo de vigencia del presente contrato; **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tendrá independientemente la facultad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ella.

DÉCIMA TERCERA. - El **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **"EL PRESTADOR"**. Con quince días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** o de "**EL PRESTADOR**", en su caso.

DÉCIMA CUARTA. - Serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios las siguientes:

a) Si se comprueba que el **"EL PRESTADOR"** no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para la cual fue contratada y que manifestó ser capaz.

b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

c) Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos, o programas y proyectos vigentes del **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"**

d) Por mutuo consentimiento.

e) Por la conclusión de la labor que se encomienda a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituye una relación personal subordinada al **"SISTEMA DIF IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"** a cambio de un salario, por lo tanto, de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato, se ajustará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, así como En lo no expresamente estipulado en este contrato, se procederá en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO.

a 22 de mayo del año 2020. Por el sistema para el desarrollo integral de la Familia de Ixtlahuacan de los Membrillos.

BEATRIZ ELENA ZARAGOZA MEZA
DIRECTORA GENERAL

FELIPE DE JESUS RAMIREZ TORRES
POR EL PRESTADOR

VIRGINIA GUTIERREZ SALCEDO
TESTIGO

HORTENCIA BERENICE ZARAGOZA RIVERA
TESTIGO